

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 13 DE FEBRERO DE 1952 | NÚMERO 11.707

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección D. J. C. y T.

Resolución N° 657 de 20 de Enero de 1952, por la cual se reconoce personería jurídica.
Resuelto N° 2553 de 20 de Diciembre de 1951, por el cual se considera innecesaria la revisión de una acción.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1106 de 23 de Enero de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resoluciones Nos. 275, 276 y 277 de 26 de Enero de 1952, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.

Departamento de Migración

Resuelto N° 4471 de 9 de Abril de 1951, por el cual se impone una multa.

Resuelto N° 4479 de 10 de Abril de 1951, por el cual se autoriza una repatriación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 4 de 31 de Enero de 1952, por la cual se autoriza a un Ministro para que otorgue una escritura.
Resoluciones Nos. 53, 54, 55, 56 y 57 de 23 de Enero de 1952, por las cuales se conceden unas exoneraciones.
Resuelto N° 58 de 24 de Enero de 1952, por el cual se niega un permiso de exportación.
Acta de la Comisión Arancelaria de la sesión celebrada el día 14 de Enero de 1952.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 586 de 24 de Enero de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 17 de 25 de Enero de 1952, por la cual se reconocen unos años escolares.

Resolución N° 18 de 25 de Enero de 1952, por la cual se acepta una renuncia.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 26 de 22 de Enero de 1952, por el cual se informa a una señora que puede volver a ocupar su cargo.

Resuelto N° 27 de 22 de Enero de 1952, por el cual se reconoce un año de servicio.

Resuelto N° 28 de 22 de Enero de 1952, por el cual se concede permiso.

Resuelto N° 29 de 22 de Enero de 1952, por el cual se modifica parte resolutive de un Resuelto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 263 de 22 de Enero de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Resuelto N° 2920 de 28 de Enero de 1952, por el cual se declara sin efecto un contrato.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 6413 y 6414 de 29 de Octubre de 1951, por los cuales se conceden unas licencias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A UNA SOCIEDAD

RESOLUCION NUMERO 657

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 657.—Panamá, 20 de Enero de 1952.

El señor Reginald Herber Gooden, norteamericano, mayor de edad, Obispo de la Iglesia Protestante Episcopopal de los Estados Unidos de América, reconocida como persona Jurídica en Panamá conforme a escritura pública N° 567, de 13 de Octubre de 1927, otorgada ante el Notario Público N° 1° del Circuito de Panamá, ha solicitado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca personería jurídica a la institución denominada "Sociedad Misionera Doméstica y Extranjera de la Iglesia Protestante Episcopopal en los Estados Unidos de América", que es la encargada de realizar las actividades de dicha iglesia, con fines de beneficencia y servicio social y de propagación de la fe cristiana en este país y en el exterior.

Con su solicitud, ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Obispo de la Iglesia Protestante, en el cual consta que la Sociedad Misionera Doméstica y Extranjera de la Iglesia Protestante, está establecida en Panamá desde hace muchos años y de ella dependen: La iglesia de San Pablo en la ciudad de Panamá; La iglesia de San Cristóbal, en Río Abajo; el Orfelinato de Niños,

en la ciudad de Panamá, calle 46 N° 11 del Barrio de Bella Vista; La iglesia de Cristo y la iglesia de Nuevo Cristóbal, en la ciudad de Colón; La iglesia de San Jorge en Almirante, y la iglesia de Santa María, en Bocas del Toro.

b) Certificado del Sub-Registrador General del Registro Público, en el cual consta que el Reverendo Reginald Herber Gooden, es el representante legal de la Sociedad Misionera Doméstica y Extranjera de la Iglesia Protestante Episcopopal de los Estados Unidos de América.

c) Copia del Acto Legislativo, aprobado el 13 de Mayo de 1946, por las dos terceras partes del pueblo del Estado de New York y representado en el Senado, por el cual fué declarada dicha sociedad como institución de carácter benéfico.

La petición anterior procede, ya que esta institución se regirá por los Estatutos de la Iglesia Protestante aludida, que no pugnan con la Constitución y leyes vigentes, ni con la moral y buenas costumbres, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la Sociedad Misionera Doméstica y Extranjera de la Iglesia Protestante Episcopopal de los Estados Unidos de América", con base en lo dispuesto por los artículos 64, 66 y 74 del Código Civil.

Cualesquiera reforma de sus estatutos necesitará la aprobación del Ejecutivo y su protocolización ante el Notario Público.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

CONCIDERASE INNECESARIA UNA REVISION**RESUELTO NUMERO 2453**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto Número 2453.—Panamá, 20 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

Considera innecesaria la revisión de la acción de lanzamiento promovida ante el Corregidor de San Felipe y Chorrillo, por la señora Albertina Almillátegui de Nos contra la señora Esther Salazar, quien ocupa parte de una casa de la demandante, ubicada en la Calle 3ª de esta ciudad, distinguida con el número 4.

La Resolución N° 825 de 20 de Noviembre próximo pasado, por la cual el Alcalde Municipal de Panamá revocó la Resolución del Corregidor y ordenó el lanzamiento de la señora Salazar procede en derecho, con base en el Artículo 1726-A del Código Judicial, porque la demandada no ha presentado el justo título de la ocupación. El arrendatario no estaba facultado para traspasar su contrato a otra persona y, por otra parte, éste fue lanzado por la propietario, conforme a mandamiento judicial, como deudor moroso.

Tal como lo ha resuelto el Alcalde de Panamá, no puede considerarse como justo título una simple autorización de persona que no es dueña ni arrendataria del inmueble, puesto que el recibo de alquiler está firmado por la señora Lilia V. de Páez. Por otra parte, el contrato de arrendamiento celebrado por el esposo de dicha señora le prohibía sub-arrendar. Más aún, dicho contrato está resuelto judicialmente en virtud de la orden de lanzamiento por mora. Por tanto, con base en lo expresado por el Artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDÓÑEZ.

El Secretario del Ministerio,
Armando Moreno C.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 1106**

(DE 23 DE ENERO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Francisco Rohde, Vice-Cónsul ad honorem de Panamá en Guayaquil, Ecuador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA**RESOLUCION NUMERO 275**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución Número 275.—Panamá, 25 de Enero de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Francisca Gelonch de Juliao, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Francisca Gelonch de Juliao. Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 276

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución Número 276.—Panamá, 25 de Enero de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Irma Wong de Montaner, natural de Colombia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Irma Wong de Montaner. Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 277

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución Número 277.—Panamá, 25 de Enero de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Tomás Marcelo Frachola, natural de Italia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional Panameño; y en atención a que los do-

cumentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Tomás Marcelo Frachiola.
Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

IMPONESE UNA MULTA

RESUELTO NUMERO 4471

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.—
Resuelto Número 4471.—Panamá, 9 de Abril de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del Señor Ministro de
Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que el señor Mario Fieujean natural de Francia se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna:

Que el Artículo primero del Decreto Ejecutivo 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B/. 5.00, a B/. 50.00. o arresto equivalente; y

Que el permiso se venció el 29 de Febrero de 1946 no habiendo presentado esta persona su solicitud de permanencia sino hasta el día 9 de Abril de 1951;

RESUELVE:

Impónese al señor Mario Fieujean natural de Francia multa de B/. 15.00 al tenor de lo dispuesto en el aparte d) del artículo 2º del Decreto 1006 del 23 de Junio de 1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

AUTORIZASE UNA REPATRIACION

RESUELTO NUMERO 4479

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.—
Resuelto Número 4479.—Panamá, 10 de Abril de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

CONSIDERANDO:

Que la Embajada de Panamá en Nicaragua, ha informado a este Ministerio que en la ciudad de

Managua, Nicaragua, se encuentra el ciudadano panameño Antonio Luis Carrillo Degracia, en muy mala situación económica y sin medios para poder sufragar los gastos de regreso a Panamá;

Que este Ministerio ha comprobado debidamente la nacionalidad panameña del mencionado Antonio Luis Carrillo Degracia;

Que carece de medios económicos para poder regresar al país, así como el hecho de que dicha repatriación representa una erogación que asciende a la cantidad de B/. 65.00; y

Que el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el 5 de Abril último, ha autorizado la erogación de la suma antes indicada;

RESUELVE:

Autorízase para que de los fondos del Departamento de Migración del Ministerio de Relaciones Exteriores, se destine la cantidad de B/. 65.00 más la suma adicional de veintiséis centésimos de balboa que representa los gastos de comisión bancaria por el envío del giro correspondiente, a fin de que sea repatriado desde la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, hasta Panamá el ciudadano panameño Antonio Luis Carrillo Degracia.

Envíase el cheque correspondiente al Cónsul de Panamá, en esta ciudad y comisionase a dicho funcionario para que atienda la repatriación mencionada.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

AUTORIZASE A UN MINISTRO PARA QUE OTORQUE UNA ESCRITURA

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 4.—Panamá, 31 de Enero de 1952.

El Gerente de la Zona Libre de Colón en nota 121-E de 10 de Diciembre de 1951 comunica que, por Escritura Pública N° 2111, de 24 de Noviembre de 1950, el Gobierno Nacional cedió en usufructo a la Zona Libre un área de terreno dentro del Relleno de Colón, para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con autorización otorgada al Órgano Ejecutivo por el Artículo 1º de la Ley 22 de 30 de Abril de 1941, cuyos linderos y medidas se describen en la Cláusula primera de dicha Escritura, así:

"Partiendo del eje de la Avenida Meléndez desde el punto donde éste es interceptado por la línea de propiedad (lado derecho) de la prolongación de la Calle trece en proyecto, se miden en línea recta 122 metros con 50 centímetros y se localiza el punto "A" inicial; siguiendo la misma línea de propiedad antes mencionada con rumbo aproximado de Norte 74º Este y en línea recta se miden doscientos ochenta y cuatro (284) metros con cincuenta (50) centímetros y se llega al

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION**JORGE E. FRANCO S.**

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleño de Barraza.—Tél 2-3271

Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 6.

punto "B"; desde este punto haciendo ángulo de noventa grados hacia la derecha con rumbo resultante de Sur diez y seis grados Este y en línea recta miden ciento un metros con cincuenta centímetros para establecer el punto "C"; desde aquí se prosigue en línea curva circular de desviación total de diez y siete grados sesagesimales hacia la izquierda y con radio de cuatrocientos metros hasta completar una longitud de ciento dieciocho metros con sesenta y cinco centímetros medidos sobre la curva misma para ubicar el punto "D"; desde este punto "D" se continúa tangencialmente ahora con rumbo Sur treinta y tres grados Este y en línea recta hasta una longitud de ciento cuatro metros cuarenta centímetros para llegar al punto "E"; desde aquí y ahora con rumbo Sur setenta y cuatro grados Oeste se mide en línea recta una distancia de trescientos treinta y tres metros con cincuenta centímetros y se alcanza el punto "F"; desde este último punto se prosigue ahora en ángulo recto a la derecha y con rumbo Norte diez y seis grados Oeste y en línea recta hasta completar una longitud de trescientos diez y siete metros, con los cuales queda cerrado el perímetro, llegando al punto de partida "A". Superficie: nueve hectáreas con cuatro mil trescientos ochenta y siete metros cuadrados con setenta y cinco decímetros (9Ha. 4.387 m.c. 75 d.c.) Linderos: Por el Norte, linda con la prolongación de la Calle trece en proyecto; por el Sur, linda con el Boulevard en proyecto marginal a la ensenada de Folks River; por el Este, linda con proyecto de la prolongación de la Avenida Roosevelt; y por el Oeste, linda con Calle "B" por una parte, y por la otra parte, con el resto de las Manzanas comprendidas entre Calles "A", trece Santa Isabel y catorce y Calle A, Calle 14, Santa Isabel y quince, respectivamente.

Manifiesta asimismo, que al hacerse una revisión de la descripción y linderos señalados en la Escritura con vista al texto de la Ley 22 de 1949 y a los planos levantados del relleno de Colón y sus alrededores, se ha podido notar una discrepancia considerable entre el señalamiento que se ha hecho en la Escritura y el área descrita en la Ley 22 de 1949.

La verdadera descripción es la siguiente:

"Partiendo del Eje de la Calle "A", paralela y al Este de la Avenida Meléndez, donde este intersecciona el Eje de la Calle 13 de antes de llegar a la Avenida Meléndez, o sea a siete y medio me-

tros y al Sur de la Línea de Propiedad del lado Norte de dicha Calle 13, se miden en línea recta y con rumbo Norte de setenticuatro grados, dos minutos, treinta segundos Este (N 74° 02 "30" E) trescientos sesentisiete metros con ochocientos ochenticinco milímetros y se llega a la intersección del eje de Calle 13 descrito con el Eje de la prolongación de la Avenida Roosevelt que es la esquina Noreste de la propiedad. De este punto y con rumbo Sur quince grados, cincuenta y siete minutos, treinta segundos Este (S 15° 57 "30" E), se miden cientos nueve metros setecientos noventa y tres milímetros. De este punto se prosigue en dirección Sureste y se miden en línea curva circular de desviación total dieciséis grados, cincuentidós minutos treinta segundos (16° 52 "30") y con radio de trescientos treinta y un metros novecientos setenta y siete milímetros hasta completar una longitud de noventa y siete metros setecientos setenticinco milímetros (97m 775mm) medidos sobre la curva misma y catorce metros con setentitres milímetros sobre la tangente. La línea recta que une estos dos puntos forma un ángulo interior con la línea anterior de ciento ochenta y nueve grados con treinta minutos. De este punto y con dirección Sureste se miden en línea recta formando un ángulo interno con la línea anterior de ciento ochentisiete grados con cuarenta y uno minutos la distancia de ciento cuarenta metros con doscientos veintitres milímetros y se llega a la esquina Sureste de la Propiedad. De este punto y con dirección Sureste formando un ángulo interno con la línea anterior de setentitres grados y nueve minutos, se miden en línea recta cuatrocientos veintiséis metros con ochocientos veintinueve milímetros hasta llegar a la esquina Suroeste de la Propiedad, en la intersección con el eje de la prolongación de la Calle "A" antes mencionada. De este punto y en dirección Noroeste se miden en línea anterior de noventa grados un minuto la distancia de trescientos cincuenta y tres metros con ochocientos veinticuatro milímetros hasta llegar al punto de la partida, o sea la esquina noroeste de la propiedad. Superficie: Trece hectáreas con siete mil trescientos cuarenta metros y cuatro mil seiscientos cincuenta centímetros cuadrados (13Ha. 6.340 M2 4.650 cm2). Linderos: Por el Norte linda con la prolongación de la Calle 13; por el Sur linda con la ensenada de Folks River; por el Este linda con la prolongación de la Avenida Roosevelt en proyecto; por el Oeste linda con la prolongación de Calle "A".

Expresa además, que la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, con miras a corregir la discrepancia anotada y con el objeto de finalizar el planteamiento de los trabajos que habrán de realizarse en dicha Zona Libre, solicita al Ministro de Hacienda y Tesoro de los pasos necesarios tendientes a lograr la modificación del área y linderos señalados en la Escritura N° 2111.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en nombre de la Nación, otorgue la escritura correspondiente por la cual quede modificada la N° 2111 de 24 de Noviembre de 1950, de conformidad con los linderos y medidas del

área especificados en el párrafo quinto de la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLÍS.

tación sobre las dos (2) cajas especificadas en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 53

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 53.—Panamá, 23 de Enero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Panameña de Calzado, S. A.", en memorial del 13 de este mes solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de dos (2) cajas que contienen 300 pares de suelas de Goma para Calzados, con un valor de B/. 191.49, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 26221, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la Compañía solicitante, y enviado en la nave "Panamá" que salió el 9 de los corrientes del mencionado Puerto;

Que la misma Empresa el 2 de Septiembre de 1949, solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos las dos cajas ya mencionadas, permiso que fué concedido por el Secretario del Ministerio por medio de la nota N° 3363 de 8 de Septiembre de 1951;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 214 Bis celebrado entre el Gobierno de Panamá y Compañía de Calzado, S. A., el 23 de Febrero de 1943, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación permitirá al Contratista la introducción libre de impuestos por el término de dos (2) años, a partir de la firma del presente Contrato de la maquinaria que necesite para el mantenimiento de la fábrica, la cual es la siguiente: Una maquinaria para la fabricación de calzados de hombres y una maquinaria para la fabricación de calzados de mujer. Así mismo se permitirá libre de impuestos de introducción al Contratista por el tiempo que dure el presente Contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales, exclusivamente para la fabricación de los productos, tales como: vaquetas, suelas de goma, pieles curtidas tales como: vaquetas, becerro, gamusa etc., tacones, badanas, contrafuertes, cartón, cordones y cualquier otra materia prima destinada exclusivamente a la fabricación o presentación de los productos."

Que según la cláusula contractual que se acaba de transcribir, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada en el memorial más arriba explicado,

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Panameña de Calzado, S. A.", exoneración de derechos de impor-

RESUELTO NUMERO 54

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 54.—Panamá, Enero 23 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo, con Nota D. P. N° 75 de 18 de los corrientes, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por un (1) paquete de cigarros a la Legación de Francia en Panamá;

Que este Ministerio de conformidad con el aparte f) artículo 10° de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, a la Legación de Francia en Panamá, la exoneración de derechos de importación por un (1) paquete de cigarros, destinado a dicha representación diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 55

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 55.—Panamá, Enero 23 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo, con nota D. F. N° 57 de 15 de los corrientes, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por dos (2) paquetes con un proyector y accesorios a la Legación de Italia en Panamá;

Que este Ministerio de conformidad con el aparte f), artículo 10° de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, a la Legación de Italia en Panamá, la exoneración de derechos de importación por dos (2) paquetes con un proyector y accesorios, destinados a dicha representación diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 56

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 56.—Panamá, Enero 23 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Raúl Arango N., Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, ha solicitado en nota N° 15 de fecha 18 de los corrientes, dirigida a este Ministerio, la exoneración de 120 yardas de casimir de lana que acaba de llegar por vía aérea consignada al Cuerpo de Bomberos de Panamá, y despachada por los señores Dormeil Freres de Londres, Inglaterra, para ser destinadas a la confección de uniformes;

Que de conformidad con el aparte D) del artículo 10° de la Ley 69 de 1934, el Cuerpo de Bomberos de Panamá está exonerado del pago de los derechos de importación sobre efectos destinados a uso de dicha Institución,

RESUELVE:

Concédese, al Cuerpo de Bomberos de Panamá, la exoneración de 120 yardas de casimir de lana, destinadas para la confección de uniformes de los Oficiales de la mencionada Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 57

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 57.—Panamá, 23 de Enero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Productos del Océano, S. A.", en memorial del 9 de este mes solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de 15.905 galones de Aceite Diesel, por un valor de B/. 1,292.28, y acompaña a su solicitud el Estado de Cuenta de la Esso Standard Oil (Central América), S. A.;

Que la misma Empresa el 10 de Diciembre próximo pasado, solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos los 15.905 galones de Aceite Diesel ya mencionados, permiso que fué concedido por el Asistente del Secretario de este Ministerio por medio de la nota N° 3331 de 28 de Diciembre último;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 283, celebrado entre el Gobierno de Panamá y Productos del océano, S. A., el 23 de Agosto último, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley Número 12 de 10 de Mayo de

1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción La Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del Artículo 1° del Decreto-Ley Número 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley Número 12 de 10 de Mayo de 1950, cuyo Artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente al Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho".

Que los 15.905 galones de aceite Diesel mencionados se encuentran en los Depósitos de la Zona del Canal, bajo la vigilancia de dichas autoridades y supervigilado por un Inspector de Aduana de la República de Panamá;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° antes copiado,

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Productos del Océano, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre los 15.905 galones de Aceite Diesel especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

NIEGASE PERMISO DE EXPORTACION

RESUELTO NUMERO 58

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 58.—Panamá, 24 de Enero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cia. "Importadora & Exportadora", de Colón, ha solicitado en memorial de fecha 26 de Diciembre ppdo. permiso para exportar 100.000 cocos con destino a los Estados Unidos de Norte América;

Que se le solicitó opinión al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, con nota N° 1330-dav de fecha 26 de Diciembre último, y ese Minis-

terio, con nota N° 259 de fecha 9 de los corrientes, contestó que no tenía medios para cerciorarse si se podían extender los permisos para exportar cocos sin perjudicar la industria nacional;

Que la "Cía. Panameña de Aceites, S. A." envió a este Ministerio una nota con fecha 14 de los corrientes, la cual dice:

Dr. Galileo Solís, Ministro de Hacienda y Tesoro. Presente. Señor Ministro: Con referencia a la información solicitada telefónicamente el día Sábado 12 del presente mes por el Ministerio a su muy digno cargo, le informamos que las entregas de copra proveniente de la Comarca de San Blas en los últimos meses son muy inferiores a nuestras necesidades de la misma debido esto especialmente al incremento del contrabando de mercancías y cocos en la Comarca de San Blas.

Rogámosle, por lo tanto, no conceder permisos de exportación de cocos ya que nuestra empresa atraviesa en la actualidad por una situación muy crítica con respecto al suministro de la materia prima necesaria para su funcionamiento, situación esta que amenaza paralizar sus operaciones en un próximo futuro.

Nos reiteramos del Sr. Ministro muy respetuosos servidores,

CIA. PANAMEÑA DE ACEITES, S. A.
Ernesto Korof
Cédula N° 28-36848
Gerente General.

De conformidad con el artículo N° 2 de la Ley N° 4 de 2 de Enero de 1951, el cual expresa lo siguiente:

Artículo 2° Declárase restringida la exportación de cocos, copra y demás productos a que se refiere el artículo anterior, la exportación de estos productos solamente podrá hacerse por autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, autorizaciones que se expedirán con vista a satisfacer las demandas de la industria nacional de aceites y grasas, y a regular los precios de esta materia prima.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Niégrese el permiso de exportación de cocos solicitado por la Cía "Importadora & Exportadora", de Colón, para no afectar la demanda de este producto en la fabricación de aceite a las Empresas Nacionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

ACTA

de la Comisión Arancelaria de la sesión celebrada el día catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

En la ciudad de Panamá a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos,

siendo las once de la mañana se reunió en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro la Comisión Arancelaria con la asistencia de todos sus miembros señores Dr. Galileo Solís, Ministro de Hacienda y Tesoro, quien la preside, don Eduardo McCullough, Sub-Contralor General, don Raúl D. Berbey, Administrador General de Aduanas, don Oscar de la Guardia, Avaluador Oficial de la Aduana de Panamá, don Gilberto Grimaldo, Avaluador de la Aduana de Colón, don Francisco Abad, Avaluador de Encuenciamas Postales de Colón don Pablo Abad, Secretario de la Cámara de Comercio de Panamá y la suscrita Secretaria señorita Doris Arias, Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Habiendo el quorum reglamentario el señor Ministro de Hacienda y Tesoro, Dr. Galileo Solís, quien preside la sesión, declaró abierto el acto e inmediatamente se dió lectura al Acta de la sesión anterior. Encontrándose correcta, fué aprobada por todos los miembros.

Por Secretaría se dió lectura a lo siguiente:

Memorial de Agencias de Frank, de 29 de Diciembre de 1951, por el cual solicita se le informe si el renglón Bolsas de Imitación de Glasina de la cual adjunta muestra se ampara en el renglón del numeral 1229 de la Ley 52 en su artículo 1°, o si sigue pagando el impuesto de introducción como antes. Después de ser estudiada esta petición la Comisión resuelve mantener la aplicación del artículo 8° a los cartuchos cuyas muestras usted presentó hasta tanto entre en vigor la Ley N° 52 de 30 de Noviembre de 1951, que tiene por objeto proteger la fabricación de sacos, cartuchos y bolsas de papel a base de pastas ordinarias.

En esta sesión la Comisión resuelve definitivamente el aforo pendiente del Pop Corn que se llama "Sugar Crisp" traído por el Avaluador de Aduanas de Colón, señor Grimaldo en sesión de esta Comisión del día 24 de Septiembre de 1951, y que fue hecho al numeral 286 del Arancel, por considerar que era igual al aforo dado al Millo, en sesiones de esta Comisión en año anterior. Se buscó en las actas anteriores y en la sesión del día 4 de Septiembre de 1945, la Comisión aforó el Millo al numeral 286 por considerarlo comprendido como Dulces, Jaleas, Pastas, Mermeladas, etc. Definitivamente pues queda aprobado el Pop Corn llamado "Sugar Crisp" al numeral 286 del Arancel.

El señor de la Guardia Avaluador de Aduana de Panamá, pidió el aforo a la Sal de Roca para Industrias. La Comisión resuelve aforarla al numeral 243-bis A. del Arancel.

Se refirió también el señor de la Guardia a los Sueros. La Comisión resuelve que los Sueros con Dextrosa a base de Dextrosa u Glucosa son Sueros, y por lo tanto se aforan al numeral 843.

No habiendo otro asunto de que tratar se suspendió la sesión siendo las doce y veinte de la tarde.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GALILEO SOLÍS.

El Sub-Contralor General de la República,
Eduardo McCullough.

El Administrador General de Aduanas,
Raúl D. Berbey.

El Avaluador Oficial de la Aduana de Panamá,
Oscar de la Guardia.

El Avaluador de la Aduana de Colón,
Gilberto Grimaldo.

El Avaluador de Encomiendas Postales de Colón,
Francisco Abad.

El Secretario de la Cámara de Comercio de Panamá,
Pablo Abad.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 586
(DE 24 DE ENERO DE 1952)
por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la señora Micaela Jirón, Portera en interinidad, en una de las Escuelas de la Capital, en reemplazo de la señora Amable J. de Ríos, quien se separa por gravedad.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que inicie sus labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RUBÉN D. CARLES.

RECONOCESE Y REGISTRASE UNOS AÑOS ESCOLARES

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 17.—Panamá, 25 de Enero de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Matilde S. de Lombardo, profesora de segunda enseñanza en el Primer Ciclo Secundario de Penonomé, en memorial dirigido al señor Ministro de Educación, solicita el recono-

cimiento de su docencia durante los años escolares de 1948-49 y 1949-50, por haber trabajado como Profesora de Español en la Escuela Panamá;

Que el aparte b) del Artículo 2º del Decreto N° 571 de 23 de Noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del Artículo 1º de la Ley 11 de 1951, establece que a los Profesores panameños de Español, de Geografía, de Historia y Cívica Patria que hayan prestado o presten servicio en colegios particulares libres se les reconocerá la docencia;

Que la señora de Lombardo presenta certificación extendida por la Directora de la Escuela Panamá donde hace constar que ella trabajó como Profesora de Español en el mencionado plantel durante los periodos escolares de 1948-49 y 1949-50, y que su actuación fué muy satisfactoria, tanto por la eficiencia en la enseñanza como por su puntualidad y espíritu de colaboración;

Que la certificación anterior está refrendada por el Visitador de Escuelas Particulares, tal como lo establece el Decreto en vigencia;

Que la interesada ha comprobado plenamente su condición de panameña y el servicio efectivo que prestó, mediante documentos que reposan en el Departamento de Estadística, Personal y Archivos, Sección de Personal, de este Ministerio; y

Que la Escuela Panamá es una institución de enseñanza particular que funciona en esta ciudad con autorización y bajo la vigilancia del Ministerio de Educación;

RESUELVE:

Reconócese y regístrese en la Hoja de Servicio de la señora Matilde S. de Lombardo los años escolares de 1948-49 y 1949-50, dos (2) años, tiempo durante el cual trabajó como profesora de Español en la Escuela Panamá, de conformidad con lo que establece el aparte b) del Artículo 2º del Decreto N° 571 de 23 de Noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del Artículo 1º de la Ley 11 de 1951.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RUBEN D. CARLES.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 18.—Panamá, 25 de Enero de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar la renuncia presentada por el señor Héctor Polo, del cargo de Maestro de Grado de la Escuela Las Paredes, Provincia Escolar de Herrera, por haber aceptado otra posición.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RUBEN D. CARLES.

INFORMASE A UNA SEÑORA QUE PUEDE VOLVER A OCUPAR SU CARGO

RESUELTO NUMERO 26

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número
26.—Panamá, 22 de Enero de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 634 de 13 de Noviembre de 1951 se concedió a la señora Ibélce C. de Aquino, oficial de 2ª categoría en el Instituto Nacional, seis (6) meses de licencia por gravedad, a partir del 15 de Octubre;

Que de acuerdo con la documentación presentada, la criatura nació muerta y la señora de Aquino tiene una incapacidad de un (1) mes para volver a sus labores habituales;

Que el artículo 6º del Decreto N° 1891 de 1947 establece que "en caso de aborto y cuando el hijo naciera muerto, la empleada del Ramo de Educación en goce de licencia por gravedad volverá a su puesto tan pronto como su estado de salud lo permitiere";

RESUELVE:

Infórmese a la señora Ibélce C. de Aquino que de conformidad con el artículo 6º del Decreto N° 1891 de 1947, puede volver a ocupar su cargo de oficial de 2ª categoría en el Instituto Nacional, que se encuentra vacante, el 15 de Febrero de 1952.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
J. A. González.

RECONOCESE UN AÑO DE SERVICIO

RESUELTO NUMERO 27

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número
27.—Panamá, 22 de Enero de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos P. Rodríguez S., Oficial de la Secretaría del Ministerio, solicita el reconocimiento del año escolar 1947-48, por haber servido el cargo de maestro en la Escuela Nocturna que funcionó en el Hospital "Amador Guerrero" de la ciudad de Colón, de conformidad con lo que establece el artículo N° 152 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

Que el señor Rodríguez acompaña a su solicitud una certificación del profesor Rubén Darío Carles donde hace constar que siendo el Superintendente en el Hospital "Amador Guerrero" de la ciudad de Colón, el señor Rodríguez sirvió el cargo de maestro en la Escuela Nocturna para Adultos que funcionó en dicho Hospital durante todos los días hábiles del año escolar 1947-48;

Que el artículo N° 152 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que "se considerará como un (1) año de servicio para el aumento gradual en la remuneración que establece la presente ley, la elaboración de un libro didáctico que revele iniciativa y originalidad a juicio del Ministerio de Educación. Gozará de igual privilegio la realización comprobada de alguna obra de reconocido beneficio social";

Que por medio del memorándum N° 6 de 4 de Enero del presente año, el Director General de Educación autoriza el reconocimiento del año de docencia de que trata el mencionado artículo, en vista de que el interesado ha comprobado que prestó servicios satisfactorios como maestro en la escuela Nocturna del Hospital "Amador Guerrero", de la ciudad de Colón, durante el año escolar 1947-48;

RESUELVE:

Reconócese al señor Carlos P. Rodríguez S., Oficial de la Secretaría del Ministerio, un (1) año de servicio, para los efectos de aumento de sueldo, de conformidad con lo que establece el artículo N° 152 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
J. A. González.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 28

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número
28.—Panamá, 22 de Enero de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Daysie Cecilia Castrellón solicita permiso para separarse del cargo de profesora regular de Artes en el Primer Ciclo Secundario de la Concepción, con el propósito de continuar estudios en el Instituto Pedagógico de la Universidad de Chile, en virtud de la beca "Centenario de Chiriquí" que le fué otorgada por Resolución N° 96 de 7 de Noviembre de 1951;

RESUELVE:

Concédese a la señorita Daysie Cecilia Castrellón permiso para separarse del cargo de Profesora regular de Arte en el Primer Ciclo Secundario de la Concepción, a partir de la iniciación del próximo año escolar 1952-53, en uso de una licencia, sin sueldo, para que realice estudios en el Instituto Pedagógico de la Universidad de Chile, y adviértesele que, para tener derecho al reconocimiento del estado docente de que trata el artículo 1º de la Ley 11 de 1951, deberá informar periódicamente acerca de la marcha de sus estudios y llevar a cabo éstos satisfactoriamente.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
J. A. González.

MODIFÍCASE PARTE RESOLUTIVA DE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 29

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 29.—Panamá, 22 de Enero de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 682, de 17 de Diciembre de 1951, se concedió un mes de vacaciones a la señora Ildefonsa Villaverde, Correctora de Pruebas de la Imprenta Nacional, a partir del 1° de Enero de 1952;

Que estas vacaciones corresponden al período de servicio que va del 20 de Enero de 1951 al 19 de Diciembre del mismo año;

RESUELVE:

Modificar la parte resolutive del Resuelto N° 682, de 17 de Diciembre de 1951, en el sentido de que el mes de vacaciones concedido a la señora Ildefonsa Villaverde, Correctora de Pruebas de la Imprenta Nacional, corresponden al período de servicio que va del 20 de Enero de 1951 al 19 de Diciembre del mismo año, no al que va del 20 de Enero de 1950 al 19 de Diciembre del mismo año como aparece en dicho Resuelto.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 263

(DE 22 DE ENERO DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1°—Nóbrase a Ildaura López, Oficial de Segunda Categoría en reemplazo de Cecilia Rodríguez, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo 2°—Nóbrase a Manuela M. de Cabezas, Oficial de Segunda Categoría en reemplazo de Luisa de Guevara, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 3°—Nóbrase a Blanca Alcedo, Oficial de Segunda Categoría en reemplazo de Anáís Cervera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 4°—Nóbrase a Rosa Leyton Viuda de Barnett, Oficial de Segunda Categoría en reemplazo de Nidia Vargas, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 5°—Nóbrase a Angelina de la Ossa de Lutrell, Oficial de Segunda Categoría en reem-

plazo de Cecilia Linares Mata, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 6°—Nóbrase a Raquel de Soto, Ayudante de Marcas de Fábrica en reemplazo de Isabel Vega de Espino, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 7°—Nóbrase a José Agustín Araúz, Oficial Mayor en reemplazo de Juan Gallardo cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 8°—Nóbrase a María Cheminato, Oficial de Primera Categoría en reemplazo de Rodrigo L. Baruco, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 9°—Nóbrase a Gilda Núñez, como Archivera, en reemplazo de Edna Lucía Herrera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 10.—Nóbrase a Emma Rivera, Oficial de Primera Categoría en reemplazo de Julieta Montoya cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 11.—Nóbrase a Clementina García, Oficial de Tercera Categoría en reemplazo de Loty R. de Vargas cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 12.—Nóbrase a Rosa Lee, como Oficial Mayor en reemplazo de Zoila Vda. de Viana, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 13.—Nóbrase a Cecilia C. de Levy, como Estenógrafa de Primera Categoría en reemplazo de Rosa Lee quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLÁTEGUI N.

DECLARASE SIN EFECTO UN CONTRATO

RESUELTO NUMERO 2930

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 2930.—Panamá, 28 de Enero de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 14 del mes de Octubre, se celebró entre La Nación y Brandon Eisenman un Contrato basado en disposiciones legales contenidas en el Decreto Ley N° 12 del 10 de Mayo de 1950.

Que dicho Contrato recibió la aprobación del Consejo de Economía y del señor Contralor General de la República, pero se omitió la aprobación del Consejo de Gabinete por interpretación errónea de la Resolución N° 27 del mes de Agosto de 1951.

Que de acuerdo con el Artículo N° 14 del De-

creto 12 de 1950 el Contrato anterior debió recibir la aprobación previa del Consejo de Gabinete por no ser similar a ningún otro de los Contratos ya celebrados entre el Estado y La Nación; y

Que se ha comprobado que este Contrato no ha sido publicado aún en la GACETA OFICIAL, dejando por lo tanto de comenzar a surtir efectos legales pertinentes, el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias cumpliendo instrucciones del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Declarar sin efecto el Contrato N° 330 de fecha 14 de Enero del año en curso por medio del cual se estipulan derechos y obligaciones entre La Nación y Brandon Eisenman;

Retrotraer a sus fases iniciales dicho Contrato para que sean cumplidas todos los requisitos legales y consultas que las partes contratantes crean convenientes y,

Asimismo declara que cualquier traspaso, anterior o posterior a la presente Resolución, de los derechos y obligaciones del Contrato en referencia es nulo de toda nulidad.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

El Secretario de la Cámara de Comercio e Industrias,

Max Heurtematte.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 6413

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6413.—Panamá, Octubre 29 de 1951.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Adolfo Gordones, Bracero al servicio de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio, solicita que se le concedan seis (6) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con Certificado Médico expedido por el doctor Omphroy de la Clínica de Cirugía, del Dispensario General del Hospital Santo Tomás; y como de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido.

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 21 de Octubre del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6414

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6414.—Panamá, 29 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Santiago White, Capataz al servicio de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio, solicita que se le concedan ocho (8) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Jorge Morales, de la Clínica Médica del Hospital Santo Tomás; y como de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido.

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito con derecho a sueldo y efectiva a partir del 8 de Octubre del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION

- Suministro de Calzado para la Policía Nacional -

Se notifica a los interesados que el día veinticinco (25) de Febrero, a las nueve (9) en punto de la mañana, se abrirán las propuestas que se presenten para el suministro de calzado para el Cuerpo de la Policía Nacional. Los pliegos de cargo podrán solicitarse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 28 de Enero de 1952.

LICITACION

Suministro de tela para los Uniformes de la Policía Nacional

Se notifica a los interesados que el día tres (3) de Marzo, a las diez (10) en punto de la mañana, se abrirán las propuestas que se presenten para el suministro de tela para los Uniformes de la Policía Nacional.

Los pliegos de cargo podrán solicitarse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 6 de Febrero de 1952.

LICITACION

Suministro de 100 toneladas de avena y 75 toneladas de alfalfa para uso de los caballos del Escuadrón de Caballería de la Policía Nacional.

Se notifica a los interesados que el día cuatro (4) de Marzo, a las nueve (9) en punto de la mañana, se abrirán las propuestas que se presenten para el suministro de 100 toneladas de avena y 75 toneladas de alfalfa para uso de los caballos del Escuadrón de Caballería de la Policía Nacional.

Los pliegos de cargo podrán solicitarse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 6 de Febrero de 1952.

AVISO

Se solicita a los tenedores de arroz que denuncien al Banco Agropecuario e Industrial la existencia que tienen de este artículo, porque esta institución se prepara para importar arroz pilado, en caso de que la actual existencia en la República no sea suficiente para el consumo.

El Banco verificará las cantidades denunciadas, guardando la debida reserva.

Panamá, Febrero 6 de 1952.

LICITACION

Confección de uniformes y suministro de camisas, pantalones, gorras, corbatas, forros para gorras, polainas, fundas para revólver e insignias para el Cuerpo de Policía Nacional.

Se notifica a los interesados que el día diez (10) de Marzo, a las diez (10) en punto de la mañana, se abrirán las propuestas que se presenten para la confección de uniformes y suministro de camisas, pantalones, gorras, corbatas, forros para correas, polainas, fundas para revólver e insignias para el Cuerpo de Policía Nacional.

Los pliegos de cargo podrán solicitarse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 6 de Febrero de 1952.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario convertido en ejecutivo, propuesto por Dulcideo González N., S. A., contra Cósimo Mitrotti, se ha señalado el día 28 de febrero próximo, como nueva fecha para que entre las horas legales tenga lugar la venta en pública subasta de la mitad de la siguiente finca, propiedad del demandado, que a continuación se describe:

"Finca N° 19.970, inscrita al folio 278 del Tomo 480 de la Sección de la propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno, situado en la Avenida "B" de esta ciudad. Línderos y Medidas:—Partiendo del punto "B" indicado en el plano hacia el punto "C" con dirección norte, 77 grados Este, linda con la prolongación de la Calle 21 Este, y mide por este lado 17 metros con 85 centímetros; del punto "C" al punto "D" con dirección Sur, 13 grados Este linda con propiedad de la American Trade Developing Co. y mide por este lado, 15 metros con 40 centímetros; del punto "D" al punto "A", con dirección Norte, 73 grados 48 minutos 30 segundos Este, linda con terreno del segundo lote en que se dividen la finca 6.180 y mide por este lado 15 metros 15 centímetros; del punto "A" al punto "B" en dirección Norte, 22 grados 30 segundos Oeste, linda con la Avenida "B" y mide por este lado 16 metros con 47 centímetros.

"Superficie:—261 metros con 4.630 centímetros cuadrados. La mitad de esta finca, perteneciente a Cósimo Mitrotti tiene un valor registrado de B/. 7.500.00.

Servirá de base para el remate la suma de siete mil quinientos balboas (B/. 7.500.00) que es el valor catastral de la mitad de dicha finca y será postura admisible la que cubra la dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la base del remate.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación provisional del bien en remate al mejor postor.

Panamá, Enero veinticinco de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor.

José C. Fénillo.

Lig. 12447

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto cita, llama y emplaza a Beatriz María Villalobos, mujer mayor de edad, divorciada, panameña, enfermera de esta vecindad y con cédula de identidad personal N° 47-12151, por el delito de aborto provocado, para que comparezca a este Tribunal Superior dentro del término de doce días hábiles, más el de la distancia, a contar de la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue y en el cual se ha dictado resolución de enjuiciamiento dictado el nueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno, que en su parte pertinente dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, julio nueve de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En consecuencia, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Ofelina López, mujer, mayor de edad, soltera, panameña de oficios domésticos con residencia en Avenida Central Calidonia) Casa N° 261 de esta ciudad; contra María Ezequiel Reyes, mujer, mayor de edad, soltera, panameña de esta vecindad enfermera a Iservicio del Hospital Santo Tomás y con cédula de identidad personal N° 28-4410; contra Beatriz María Villalobos mujer, mayor de edad, divorciada, panameña, enfermera de esta vecindad, y con cédula de identidad personal N° 47-12551 y contra Tomas Gálvez varón, mayor de edad, soltero, albañil con residencia en calle "P", casa N° 28-25759, por violación de disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de aborto provocado, y mantiene la detención preventiva de los mismos sin ordenar la aprehensión de los que se encuentran gozando del beneficio de excarcelación bajo fianza.

Proveen los enjuiciados los medios de sus defensas respectivas.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—Carlos Guevara.—Abelardo A. Herrera, Secretario ad-int."

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a las tres de la tarde, y sendos ejemplares se remiten a la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Órgano por cinco veces consecutivas, y al Relator de la Honorable Corte Suprema de Justicia como lo dispone el ordinal 3° del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador,

J. A. PRETELT.

El Secretario,

Carlos Pérez C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Granville Carl Powell de generales expresadas más adelante para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la Sentencia Condatoria dictada en Segunda Instancia y la cual en su parte resolutive dice así:

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le Imparte Aprobación a la sentencia condenatoria consultada.

(fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.

(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.

(fdo.) Víctor M. Ramírez, Secretario Ad-interim.

Se advierte al reo Granville Carl Powell, que si no comparece a éste Despacho dentro del término señalado se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Granville Carl Powell, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de éste Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez G.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Heraclio Ceballos de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, trece de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo que encontrándose reunidos los elementos indispensables para llamar a responder en juicio criminal en este negocio a Heraclio Ceballos, de generales desconocidas, así lo hace el suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, al considerar infractor de disposiciones estatutivas y castigadas en el Capítulo 5º, Título 13º, Libro 2º del Código Penal; y decreta su detención preventiva.

Se abre esta causa a pruebas por el término de cinco días hábiles a fin de que las partes presenten las que deseen hacer valer en el acto de la Vista Oral que se celebrará oportunamente.

Provea el encausado los medios para su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.

El Secretario Int., (fdo.) César A. Vázquez G.

Se advierte al enjuiciado Heraclio Ceballos, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición del Tribunal oportunamente. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy dieciséis de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez G.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a María de Jaramillo de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a

este Despacho para notificarse de la Sentencia Absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Enero dos de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas quién suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Absuelve a María de Jaramillo, de cualidades desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder:

Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.

El Secretario, (fdo.) M. J. Ríos.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que notifiquen a María de Jaramillo o la hagan comparecer a fin de notificarla, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero de María de Jaramillo, si la conocieren, so pena de ser juzgados del delito por el cual ella ha sido juzgada, si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy dieciséis de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez G.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Josefina A. de Tapia, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho para notificarse de la Sentencia Absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Enero dos de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, quién suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Absuelve a Josefina A. de Tapia, de cualidades desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto encausatorio.

Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.

El Secretario, M. J. Ríos.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Josefina A. de Tapia, o la hagan comparecer a fin de notificarla, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero de Josefina A. de Tapia, si la conocieren, so pena de ser juzgados del delito por el cual ella ha sido juzgada, si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy dieciséis de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez G.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Ester María O. de Sanchez, de generales desconocidas en

autos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho para notificarse de la Sentencia Absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Noviembre dieciséis de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión Fiscal, Absuelve a Ester María O. de Sánchez, de generales desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.

Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Judicial.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina,

El Secretario, (fdo.) M. J. Ríos.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y Judicial, para que notifiquen a Ester María O. de Sánchez o la hagan comparecer a este Despacho a fin de notificarla, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero de Ester María O. de Sánchez, si la conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ella ha sido juzgada, si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy dieciséis de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez G.

(Quinta publicación)

EDICTO EMLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y Emplaza a Alberto Kelly, de veintiocho años de edad, natural del Ecuador, vecino de esta ciudad, con residencia en Calle 16 Oeste N° 9, cuarto 16, carpintero, y con cédula de identidad personal número 9-61, para que en el término de doce (12) días más la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal, a estar en derecho, en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del órgano judicial y político, y a los particulares en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Kelly, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y seis de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y Emplaza a Carlos Agustín Núñez, panameño, de 23 años de edad, seltiero, pintor, con cédula de identidad personal número 47-45295, con residencia en Río Abajo casa N° 7283, para que en el término de doce (12) días, más la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

mera instancia dictada por este Tribunal cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Diciembre veintiocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en desacuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Carlos Agustín Núñez, de veintitrés años de edad, pintor, sin cédula de identidad personal, panameño, y vecino de Río Abajo, a sufrir un año de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, como responsable del delito de lesiones en perjuicio de Felicia Dora García, y al pago de los gastos procesales.

De la pena restrictiva de la libertad impuesta a Núñez tiene derecho a que se le compute como parte ya cumplida el tiempo de su detención preventiva por razón de este juicio.

Publíquese esta sentencia en la Gaceta Oficial como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 27, 38, 319, inciso 29 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo Herrera, Secretario".

Se advierte a Carlos Agustín Núñez, que si no comparece dentro del término señalado, la sentencia transcrita quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República de orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Agustín Núñez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y Emplaza a Abigail de Contreras, mujer de cuarenta y seis años de edad, casada, portadora, de la cédula de identidad número 28-11990 y vecina de esta ciudad, para que en el término de doce (12) días, más la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, enero tres de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Abigail Contreras, mujer, de cuarenta y seis años de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal número 28-11990 y vecina de esta ciudad, a sufrir dos meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a una multa de treinta balboas (B/.30.00) a favor del Tesoro Nacional que debe pagar dentro del término señalado por el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia, y al pago de los gastos procesales.

No hay lugar a descuento alguno de la pena primitiva de la libertad impuesta porque Abigail de Contreras no ha estado detenida preventivamente por la razón de este negocio.

Fundamento de derecho:—Artículos 17, 18, 37, 367 del

Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltase con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo Herrera, Secretario".

Se advierte a Abigail de Contreras, que si no comparece dentro del término señalado, la sentencia transcrita quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial, y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Abigail de Contreras, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicha enjuiciada.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Manuel Sang y Francisco Fernández, panameños, de veintiuno y veinte años de edad, solteros, y residentes en Pueblo Nuevo de Las Sabanas, sin cédula de identidad personal el primero y el segundo no la porta por ser menor de edad, para que en el término de doce (12) días, más la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Despacho a notificarse de la sentencia de primera instancia condenatoria dictada por este Tribunal, con fecha veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y dos, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, enero veinticuatro de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *Condena a Manuel Sang*, varón, de veintiun años de edad, soltero, mosaista, sin cédula de identidad personal, panameño y vecino de esta ciudad con residencia en Pueblo Nuevo de Las Sabanas, y a Francisco Reina Fernández, varón, de veinte años de edad, de edad en la fecha del ilícito, panameño, casado, electricista y vecino también de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, a sufrir cada uno *seis meses de reclusión*, en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo, y al pago solidario de los gastos procesales.

Sang y Fernández tienen derecho a que se les compute el tiempo que hayan estado detenidos previamente por razón de este asunto.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho:—Artículos 37, 38, del Código Penal, 49 de la Ley 59 de 1911, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2231, del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltase con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo Herrera, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "Fred", de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "ultraje al pudor", en el cual se dictó auto encausatorio el 31 de Octubre último y providencia fechada el 9 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el aludido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en el juicio referido.

Se advierte al encausado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Ralph Alexander de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "posesión, uso y tráfico indevido de drogas heroicas" (canyac), en el cual se dictó auto de enjuiciamiento el 19 de Noviembre del año pasado, y providencia fechada el 9 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el aludido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al encartado Alexander que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Suplente Municipal del Distrito de Pinogana, por este medio cita y emplaza a Leofanor Hidalgo, de generales conocidas en el auto de proceder para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en este juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento es del tenor siguiente:

Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Septiembre veinticinco de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que firma, Juez Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Agente del Ministerio Público Abre Causa Criminal contra Leofanor Hidalgo, natural de Arquía, Municipio de Antioquia, República de Colombia, de veintisiete años de edad, soltero, agricultor, quien era residente del Corregimiento de Yaviza, como infractor del Título XIII, Capítulo 19, Libro III del Estatuto Penal, o sea por el delito genérico de "hurto".

"Hágase comparecer al enjuiciado, para notificarle personalmente de este auto y a su vez nombre defensor que lo asista en el juicio.

El Juez, (Fdo.) Juan J. Aldeano. — La Secretaria, (Fda.) Delia Linares.

Se le advierte al procesado Hidalgo, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicios criminales ordinarios con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Leofanor Hidalgo so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Hidalgo, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintitrés del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Suplente ad-hoc.,

DELIA LINARES.

El Secretario, ad-hoc.,

Ezequiel Zúñiga.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Primer Suplente del Circuito de Herrera, por el presente cita y emplaza a Saturio Eduardo Quavarrieta, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa y apropiación indebida, en el cual se dictó auto de proceder en su contra el día 21 de Septiembre de 1951, y la providencia fechada el 4 del presente en la cual se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por el término de treinta días para notificarle el referido auto de proceder, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del

Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Chitré, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez Primer Suplente

RAMON L. CRESPO.

Por el Secretario,

M. S. Cardoze F.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién, emplaza a Pablo Mosquera, colombiano, negro, pelo duro negro, se ignoran las demás generales, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de violación de domicilio.

Se advierte al emplazado que si concurriere oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a órdenes de este Despacho, bajo pena de ser juzgados por encubridores, si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia del mismo se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos,

El Fiscal,

S. JULIO MELENDEZ.

La Secretaria,

Carmen A. de Turner.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién, emplaza a Horacio Véliz, colombiano, negro, de regular estatura, se ignoran las demás generales, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de estafa.

Se advierte al emplazado que si concurriere oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República, con las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial, como a la ciudadanía en general para que capturen al sindicado y lo envíen a órdenes de este Despacho, bajo pena de ser juzgados por encubridores, si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la secretaria, y copia del mismo se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos,

El Fiscal,

S. JULIO MELENDEZ.

La Secretaria,

Carmen A. de Turner.

(Quinta publicación)